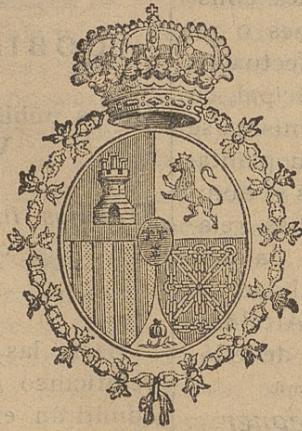


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 13 de Enero de 1926).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 75

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Estatuto municipal regula minuciosamente el control que ha de ejercer el Estado en la actividad económica de los Ayuntamientos, inspirado en el deseo de evitar desmanes o ilegalidades cometidas contra los intereses de los ciudadanos. A tal designio responden, entre otros, los artículos 302 y 323, que exigen la aprobación expresa o tácita de los Delegados de Hacienda, tanto para los presupuestos municipales como para las Ordenanzas. Pero la experiencia pone de relieve que ese trámite sobrecarga de modo considerable el trabajo —ya no exiguo— que pesa sobre las Delegaciones de Hacienda, determinando, además, rémoras inevitables; y el Gobierno estima que cabe abreviar y simplificar el procedimiento, limitando la intervención de las Delegaciones al caso en que sean impugnados los acuerdos municipales, que en

distinto supuesto serán firmes y valederos por sí mismos. Esta innovación, que obedece al criterio descentralizador fuertemente acusado en el Estatuto municipal, ha de completarse con otra encaminada a ensanchar las posibilidades del recurso, a fin de que nunca pueda obtenerse un silencio artificioso en torno a una imposición, una exacción o una Ordenanza que, en realidad, lesionan intereses legítimos, bien de particulares, bien de colectividades, bien del mismo Estado. La reforma, en fin, alcanza al artículo 317, dando al Ministerio de Hacienda, para resolver las reclamaciones relativas a exacciones municipales, el plazo de dos meses, por haber demostrado la práctica la insuficiencia del de uno que hoy regía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1926.—  
SEÑOR. A. L. R. P. de V. M.,  
*José Calvo Sotelo*.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 300 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corpora-

ción, deberán exponerse al público durante quince días. Si no se formulase ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme. No obstante, cada Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en el mismo plazo, copia certificada de su presupuesto, a los efectos prevenidos en el párrafo siguiente y en el artículo 301.»

Artículo 2.º El párrafo primero del artículo 301 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Las reclamaciones contra los presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia. Tendrán personalidad para interponerlas, los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecta a sus intereses colectivos a o los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio, o lesionados los intereses de aquél.»

Artículo 3.º Los párrafos primero y segundo del artículo 302 del Estatuto municipal quedarán redactados en la siguiente forma: «Entenderán en estas reclamacio-

nes, para tramitarlas e informarlas, el Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales, y para resolverlas, el Delegado de Hacienda, que, en su caso, devolverá el presupuesto al Ayuntamiento para que haga la subsanación o modificación que estime pertinentes. Si transcurriesen sin acuerdo treinta días desde que la reclamación tuviese entrada en la Delegación de Hacienda, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al Delegado. Las Delegaciones de Hacienda podrán exigir consignación para los gastos obligatorios, pero no alterar las que se hagan para atenciones voluntarias, salvo cuando éstas sean ilegales o ajenas a la competencia municipal.»

Artículo 4.º El párrafo segundo del artículo 317 del Estatuto municipal se considerará redactado en los términos siguientes: «Contra el acuerdo expreso o tácito de la Delegación de Hacienda se podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministerio del ramo, y si transcurriesen sesenta desde la fecha de entrada en aquel Centro de las alzas interpuestas sin que se notificara al Ayuntamiento y, en su caso, a los reclamantes, la resolución recaída, se tendrá por confirmado el acuerdo expreso a tácito de la Administración provincial.»

Artículo 5.º Se adicionará al artículo 322 del Estatuto municipal el párrafo siguiente: «Si no se formulase ninguna reclamación en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme.»

Artículo 6.º El párrafo segundo del artículo 323 del Estatuto municipal se ajustará a la siguiente redacción: «La Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones, haciendo constar los particulares de las Ordenanzas que deban modificarse y las razones concretas en que se funde cada propuesta de modificación. Será motivo legal para denegar la aprobación de una Ordenanza: a) La incompetencia de la Corporación cualquiera otra infracción legal o reglamentaria. b) La existencia de defectos, de forma que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir. Contra el acuerdo de la Delegación sólo se dará recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.»

Al final de este artículo se adicionarán los siguientes párrafos:

«La desaprobación de la Ordenanza correspondiente a una exacción municipal que haya sido aprobada por la Administración de la Hacienda pública no suspenderá su efectividad y cobro; pero la Delegación, en su acuerdo, deberá determinar las bases a que haya de acomodarse la percepción hasta que rija la nueva Ordenanza.

Las reclamaciones que se interpongan contra la imposición de exacciones municipales o contra las Ordenanzas para el cobro de las mismas serán tramitadas e informadas por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, y resueltas, conforme a lo prevenido en este artículo y en el 317, por los Delegados de Hacienda, que podrán requerir los asesoramientos que estimen convenientes antes de dictar acuerdo.»

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *José Calvo Sotelo*.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 104

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Agronómico

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de primero de Septiembre de 1924, se hace necesario que por los señores Alcaldes respectivos y dentro de los primeros cinco días de cada mes se remita una relación

detallada en la que se hará constar las nuevas plantaciones o repoblaciones de viñedo efectuadas dentro del término municipal, en el mes anterior; en la misma se hará constar la extensión plantada o repoblada, linderos y nombre del propietario; dichas relaciones serán remitidas bajo la más absoluta responsabilidad de los respectivos señores Alcaldes. Valladolid, 8 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 122

### GOBIERNO CIVIL

#### Asociaciones.

CIRCULAR

En consonancia con lo dispuesto por la Superioridad y con el fin de poder llevar a efecto con la mayor exactitud posible la Estadística de las Entidades Agropecuarias, Cooperativas y de Asociación social, constituidas con arreglo a las disposiciones vigentes, se hace preciso que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se remita a este Gobierno civil una relación en la que conste el número de las Asociaciones Agrarias y Ganaderas, Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales, Confederaciones y Federaciones Agrarias, Comunidades de Labradores y Sociedades económicas, que se hayan creado desde el 1.º de Diciembre del año de 1924 a 1.º de Diciembre del año pasado 1925, así como de las que cesaron en su funcionamiento o que hayan sido disueltas; dicha relación tendrá que hallarse en este Gobierno antes del 20 de los corrientes, esperando de los respectivos Alcaldes no darán lugar a emplear contra ellos las medidas que estime oportunas por incumplimiento de esta orden.

Rogando a dicha autoridad ordene a todas las Entidades antes mencionadas que existan en sus respectivos términos municipales remitan, dentro del plazo antes mencionado y a esta Sección Agronómica, Montero Calvo, 7, una relación en la que harán constar los extremos siguientes: Número de socios. Recursos con que cuenta para su funcionamiento. Préstamos que hacen en metálico o auxilios que prestan para el desarrollo y fomento de la Agricultura y Ganadería, acompañando a dicha relación una Memoria detallada de la labor que cada una realiza.

Valladolid, 9 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 103

### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas. — Provincia de Valladolid

#### Trabajos hidráulicos. — Sección de Aguas.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día veinticinco de Enero de 1926, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Tiedra, provincia de Valladolid, con excepción de las de captación, por su presupuesto de contrata que asciende a sesenta y cinco mil doscientas treinta y una pesetas con sesenta y cinco centimos (65.231'65); ascendiendo la fianza provisional a tres mil trescientas pesetas (3.300).

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día treinta de Enero de 1926 a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Valladolid, 9 de Enero de 1926. —El Ingeniero Jefe, *Francisco Rívero*.

Núm. 123

### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, se pone en conocimiento de los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar, y del público en general, que los cuatro días mensuales de oficina serán en el presente año, los cuatro primeros laborables de cada mes, señalándose como horas de oficina, de diez a trece.

No obstante lo expuesto, la oficina estará abierta a las mismas horas todos los días, siempre que las atenciones del servicio permitan la estancia en la capital del personal del Ramo.

Valladolid, Enero de 1926. —El Ingeniero Fiel-Contraste, *José María Salord*.

Núm. 144

### Montes de utilidad pública

#### Distrito de Valladolid.

El día 22 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el señor Ingeniero Jefe de este distrito o quien haga sus veces, y con asistencia de un Notario, la subasta primera para el aprovechamiento de corta de 1.919 pinos que existen en la cañada que atraviesa el pinar de San Cristóbal de Matamozos, en el término municipal de Olmedo, pertenecientes a la Asociación General de Ganaderos del Reino, bajo el tipo de 17.631'58 pesetas y plazo de un año a contar de la fecha de entrega; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento, Valladolid, 8 de Enero de 1926. —El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

#### Modelo de proposición

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, que publica la subasta primera de corta de 1.919 pinos de la cañada que atraviesa el monte «Pinar de Matamozos», en término municipal de Olmedo, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de... (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor, habiendo ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 881'58 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento citado, para optar a la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 124

### Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha y por esta Sección han sido nombrados Maestro sustituto provisional de Becilla de Valderaduey, don Custodio Movilla Gangoso, y de Urones, don Francisco Salado Baza.

Valladolid, 11 de Enero de 1926. —El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 105

**Alaejos**

Terminada la rectificación al Padrón general de habitantes de esta villa, queda expuesta al público en la Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alaejos, 9 de Enero de 1926. — El Alcalde, Aurelio M. Hernández.

Núm. 134

**Mayorga**

Habiendo sido formadas por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de primero de Febrero próximo.

Mayorga, 9 de Enero de 1926. — El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 135

**Mayorga**

Hallándose formado el Padrón de carruajes y caballerías de lujo, formado para el actual ejercicio 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación; entendiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Mayorga, 9 de Enero de 1926. — El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 136

**Mayorga**

Para proceder con el debido acierto a la formación del proyecto de presupuesto municipal para el venidero ejercicio de 1926-1927, los terratenientes de este

término municipal que deseen reservarse el producto de hierbas y espigaderos de sus fincas para dicho año económico, presentarán los correspondientes documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; entendiéndose que los que no lo realicen en dicho plazo, ceden los mismos a favor de los fondos municipales.

Mayorga, 9 de Enero de 1926. — El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 110

**Melgar de arriba**

Habiendo sido confeccionadas y examinadas por la Comisión permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio trimestral de los meses Abril, Mayo y Junio de 1924 y ejercicio económico de 1924-25, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días y ocho más, a contar desde que termine aquél, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Melgar de arriba, a 9 de Enero de 1926. — El Alcalde, Hieroteo Gonzalez.

Núm. 129

**Rueda**

Formado presupuesto extraordinario para exploración y elevación de aguas para abastecimiento del vecindario, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para examen y reclamaciones,

Rueda, 11 de Enero de 1926. — El Alcalde, Juan Llano.

Núm. 114

**Valoria la Buena**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o

por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, y 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Valoria la Buena, a 10 de Enero de 1926. — El Alcalde, Domingo Fernández.

**Mozos que se citan**

Alonso Rodríguez, Rufino-Resstituto; Alonso Sánchez, Leocadio, y Martínez Soladana, Teodoro.

Igual citación hace el Alcalde de Bobadilla del Campo, respecto de los mozos Constancio Hernández Martín, hijo natural de Eladia u Olaya; Celso Iglesias Illera, hijo de Fidencio y de Crescencia; Mariano Marcos Gutiérrez, hijo natural de Guillerma.

El de Langayo, de los mozos Bernardo Arranz Frutos y Ricardo Pinedo de la Fuente.

El de Mojados, de los mozos Doroteo Sancha Olmos; Alberto Martínez Rodríguez; Mariano Sanz Yusta; Mariano Martínez Romero; Francisco Aldea Teresa, y Cándido Romo Alonso.

El de Palazuelo de Vedija, de los mozos Angel Granado González; Julián Escudero Martín; Andrés Rodríguez Rodríguez, y Félix Escudero Martín.

El de Peñafiel, de los mozos Agustín Arranz González, hijo de Pedro y Victoriana; Mauricio Alonso Sanz, hijo de Benito y Petra; Modesto Cordovés Gómez, hijo de Fausto y Andrea; Pablo García López, hijo de Pablo y María Amparo; Julio Matesanz Montañó, hijo de Daniel y Petra; Aurelio Morazo Palomino, hijo de Aurelio y María Carmen; Antonio Molinero San José, hijo de Policarpo y Tomasa; Pedro Núñez Esteban, hijo de Evaristo y Julia; Felipe Quirós Salazar, hijo de Alberto y María Encarnación; Lorenzo Santos Berdugo, hijo de Mauricio y María.

El de Portilló, de los mozos Ventura de Frutos Toquero, hijo de Elías y Paula; Fabio Gutiérrez Vaticón, hijo de Celso y Ruperta; Antonio Juárez Sastre, hijo de Bonifacio y Paulina.

El de Siete Iglesias de Trabancos, de los mozos Eustasio Barbado Hernández, hijo de Nicanor y de Luisa; José Guerras Bergaz, hijo de Pedro y Micaela; Domingo Rodríguez Manjarrés, hijo de Fidel y de Anastasia; Víctor San Juan Zorita, hijo de Leonides y de Adela.

El de Viana de Cega, de los mozos Miguel Muñoz Capa; Fabriciano Díez Fernández, y Luis Martínez Martínez.

El de Villabragima, de los mozos Alejandro Herrero Sanabria y Eugenio Morán Rodríguez.

El de Villagarcía de Campos, de los mozos Eusebio Domínguez Domínguez, hijo de Juan y Rafaela; Avelino Rodríguez Francisco, de Tomás y Casta, y Miguel Villafáfila Leal, de Saturnino y Consuelo.

El de Zaratán, de los mozos Santiago Fernández Hernáiz, hijo de Sebastián y Antonia; Mariano Rodríguez Alonso, hijo de Juliana.

Núm. 147

**Villabáñez**

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo y el de ocho días más, según determina el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Villabáñez, 11 de Enero de 1926. El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 118

**Villafrechós**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular, durante dicho plazo y ocho días después, reclamaciones que estimen pertinentes, como determina el ar-

tículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villafrechós, 9 de Enero de 1926. —El Alcalde accidental, Agustín Alvarez. —El Secretario, Luis Casas.

Núm. 108

**Villasexmir**

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villasexmir, 8 de Enero de 1926. —El Presidente, Angel Domínguez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 153

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por doña Aurelia Martín Tejedor, vecina de Valdeebro de los Valles, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de diez y siete de Octubre último, y el consiguiente denegatorio de reposición de veintinueve de Noviembre; por el primero de los cuales se declara que la recurrente ha perdido la vecindad en aquella localidad.

Y para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, cuya interposición del recurso se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente que remito al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo lo acorda-

do por el Tribunal, en Valladolid, a doce de Enero de mil novecientos veintiséis. —Damián Ortiz de Urbina.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 154

**PEÑAFIEL**

EDICTO

Don Julio Ubeda y Arce, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial, se anuncia la cesación de don Domingo de la Torre Corcho, en el cargo de Procurador de este Juzgado, para que en término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hagan las reclamaciones que procedan contra dicho Procurador.

Dado en Peñafiel, a 5 de Enero de 1926. —Julio Ubeda. —El Secretario Bienvenido Pérez.

**Juzgados municipales**

Núm. 101

**VALLADOLID.—PLAZA**

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado, bajo el número 662 del año próximo pasado, por lesiones a Faustino Miclis Salillas, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de Platerías, el día trece de Diciembre último, al ser maltratado por tres individuos acompañaban a una prostituta, creyendo que uno sea estudiante que le llaman el «Poli», cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós del corriente mes y hora de las dieciséis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis. —El Secretario, E. Mario Aparicio.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 152

**El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Enero, a las once horas.

*Servicio de subsistencias*

**VALLADOLID**

Harina tropa, 400 quintales métricos  
Cebada, 1.000 quintales métricos.  
Paja para pienso, 2.000 quintales métricos.

**SEGOVIA**

Harina tropa, 100 quintales métricos.  
Cebada, 200 quintales métricos.  
Paja para pienso, 300 quintales métricos.  
Heno, 70 quintales métricos

**AVILA**

Habas, 24 quintales métricos.

**TORO**

Cebada, 26'40 quintales métricos  
Paja para pienso, 39'60 quintales métricos.

**CÁCERES**

Cebada, 64 quintales métricos.  
Paja para pienso, 96 quintales métricos.  
Pan, 10.000 raciones.

**TRUJILLO**

Pan, 1.100 raciones

**CIUDAD RODRIGO**

Harina tropa, 40 quintales métricos.  
Cebada, 46 quintales métricos.  
Paja para pienso, 40 quintales métricos.

*Acuartelamiento*

**VALLADOLID**

Carbón vegetal, ranchos, 75 quintales métricos.  
Cok, ranchos, 50 quintales métricos.  
Leña, ranchos, 300 quintales métricos

**SEGOVIA**

Carbón vegetal, ranchos, 25 quintales métricos.  
Hulla, ranchos, 100 quintales métricos  
Leña, ranchos, 100 quintales métricos

**ZAMORA**

Leña, ranchos, 294 quintales métricos.

**TORO**

Carbón vegetal, ranchos, 15'59 quintales métricos.

**TRUJILLO**

Paja larga, 4 quintales métricos.  
Carbón vegetal, ranchos, 6 quintales métricos

**PLASENCIA**

Carbón vegetal, ranchos, 37 quintales métricos  
Leña, ranchos, 90 quintales métricos.

**CIUDAD RODRIGO**

Carbón vegetal, ranchos, 50 quintales métricos.  
Leña, ranchos, 126 quintales métricos.  
Petróleo, 36 litros.

Notas.—1.ª Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor libres de todo gasto al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la plaza respectiva, un almacén o local, donde pueda ir a surtir la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.  
5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, renovamientos pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorratio por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 12 de Enero de 1926. —El Comandante de Intendencia Secretario, Cirilo Junco.

**VALLADOLID**

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL